



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 022 DE 04 ABRIL DE 2022

Por medio del cual se reglamenta el Doble Programa en la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria. En consecuencia, las universidades podrán darse sus propias directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la ley.

Los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, ratifican la autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política.

El artículo 23 del Acuerdo 10 de 2018 del Consejo Superior (Estatuto Académico) dispone que un estudiante de Pregrado podrá cursar Doble Programa y llenos los requisitos, obtener el título de su segundo Programa en la Universidad Pedagógica Nacional, mediante condiciones que reglamente el Consejo Académico.

El Consejo Académico en sesión 18 de noviembre de 2020 con Acta N°54 de 2020, estableció una comisión ocasional en cabeza de la Vicerrectoría Académica y transitoriamente al Grupo Interno de Trabajo para el Aseguramiento de la Calidad, con el fin de liderar la mesa de trabajo para Doble Programa, con la participación de los Decanos y Decanas de las Facultades de: Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología, Educación Física y Bellas Artes, la Coordinación del Doctorado Interinstitucional de Educación y el Representante de los Profesores; en un trabajo articulado y colaborativo con la Subdirección de Admisiones y Registro, la Oficina de Desarrollo y Planeación y la Subdirección Financiera; mediante el desarrollo de sesiones quincenales entre el 8 febrero y el 25 octubre del año 2021.

Derivado de dicho ejercicio académico-administrativo, se busca con esta propuesta favorecer al estudiante en su proceso formativo, de manera que le permita obtener mayores oportunidades laborales y ampliar sus posibilidades de movilidad académica en el marco de la flexibilidad curricular.

Que, en sesión del 09 de marzo de 2022, el Consejo Académico aprobó el proyecto de acuerdo con inclusión de las modificaciones finales.

Por lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Doble Programa. Es la posibilidad que tiene un estudiante activo de un Programa Académico de Pregrado de la Universidad de cursar por una única vez y de forma parcialmente simultánea un segundo Programa Académico de Pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional. Una vez graduado de su Primer Programa, el estudiante podrá obtener el título de su Segundo Programa.

Primer Programa: Es el Programa Académico en el cual el estudiante fue admitido en la Universidad Pedagógica Nacional mediante el proceso de admisión contemplado institucionalmente.

Segundo Programa: Corresponde al Programa Académico al cual el estudiante aspira cursar de manera parcialmente simultánea bajo el cumplimiento de los requisitos que se precisan en la presente reglamentación.

Parágrafo 1. Se entiende por simultaneidad parcial que un estudiante curse dos Programas de Pregrado en la Universidad, siempre y cuando esté entre el 40% y el 60% del total de los créditos académicos del plan de estudios de su Primer Programa (Artículo 2, literal b del presente Acuerdo) y mientras mantenga su calidad de estudiante activo en la Universidad Pedagógica Nacional.

Parágrafo 2. Los cupos se definirán de acuerdo a la demanda por semestre y Facultad, conforme a cada vínculo vigente establecido entre los Programas de Pregrado, definido por el Consejo de Facultad para aval del Consejo Académico.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 022 DE 04 ABRIL DE 2022

Por medio del cual se reglamenta el Doble Programa en la Universidad Pedagógica Nacional

Artículo 2. Requisitos para optar a Doble Programa. Los estudiantes activos en un Programa Académico de Pregrado, podrán cursar simultáneamente otro Programa de Pregrado en la Universidad por una única vez, previa verificación de requisitos por parte la Subdirección de Admisiones y Registro, y posteriormente del Consejo de Facultad del Programa Académico al que aspira cursar como Segundo Programa acogiéndose al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio académico acumulado igual o superior a cuarenta (40) puntos.
- b) Encontrarse cursando entre el 40% y el 60% de los créditos académicos del plan de estudios de su Primer Programa.
- c) No tener sanciones disciplinarias a lo largo de su historia en la Universidad. Los casos excepcionales serán considerados por el Consejo de Facultad.
- d) Tener aprobados todos los espacios académicos en el Primer Programa, según el semestre en el que se encuentre. Los casos excepcionales serán considerados por el Consejo de Facultad.
- e) No haber realizado cancelación parcial y/o total del registro en el Primer Programa. Los casos excepcionales serán considerados por el Consejo de Facultad.
- f) No haber tenido nuevas admisiones o reintegros en el Primer Programa. Los casos excepcionales serán considerados por el Consejo de Facultad.
- g) No haber sido admitido anteriormente al Doble Programa en la Universidad Pedagógica Nacional.
- h) El estudiante que aplique al Doble Programa no debe haber tenido admisión anterior en el segundo Programa de elección.
- i) No proceder de transferencias externas ni internas.
- j) Asumir los costos adicionales que se requieran para la culminación del Segundo Programa y lo establecido en el Artículo 7 del presente acuerdo "Pago de derechos de inscripción y derechos de matrícula".
- k) Cumplir con el proceso de selección del Programa al que aspira cursar en la modalidad de Doble Programa.

Parágrafo 1. La opción de optar al Doble Programa, en todo caso, está sujeta a la oferta vigente de las Facultades y los Programas para este propósito. Esta oferta incluye los requisitos de cada Programa Académico en materia de planes de homologación, entre otros aspectos que serán divulgados oportunamente por los Programas Académicos.

Parágrafo 2. El estudiante deberá realizar la solicitud al Programa Académico al que aspira como Segundo programa; este último, solicitará verificación de cumplimiento de requisitos a la Subdirección de Admisiones y Registro (SAD) y confirmará al estudiante el inicio del estudio. La SAD informará la verificación y remitirá para concepto o aval del Consejo de Facultad. Este último informará a la SAD de la decisión final.

Parágrafo 3. La iniciativa de cursar Doble Programa procederá por interés propio del estudiante y debe ser coherente con la oferta vigente. El estudiante iniciará sus estudios en el Segundo Programa, en el período académico siguiente a la aprobación de su solicitud.

Artículo 3. Oportunidad de matrícula al Doble Programa. A los estudiantes activos en Programas de Pregrado les será aprobado por una sola vez en su vida académica la posibilidad de cursar la modalidad de Doble Programa, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 4. El proceso de matrícula y la permanencia en el Doble Programa. Los estudiantes en Doble Programa podrán registrar máximo 16 créditos académicos obligatorios por periodo académico (de conformidad con el Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior - Estatuto Académico) para el Primer Programa, con la posibilidad de completar hasta 24 créditos académicos obligatorios con el segundo Programa en el marco del presente acuerdo.

- a) De conformidad con el Reglamento Estudiantil de pregrado (Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior - Artículos 8, 10 y 12), si el estudiante realiza la cancelación total del registro, su reintegro estará sujeto a su historial académico y al análisis de las causas que realice el Consejo de Facultad. Después de la cancelación de registro procederá el reintegro en las condiciones que lo establece el Reglamento Estudiantil.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 022 DE 04 ABRIL DE 2022

Por medio del cual se reglamenta el Doble Programa en la Universidad Pedagógica Nacional

- b) El proceso de nueva admisión solamente aplicará para el Primer Programa. Si un estudiante en su Segundo Programa pierde calidad de estudiante por las causas establecidas en el reglamento estudiantil, no le aplicará nueva admisión. Los casos excepcionales serán considerados por el Consejo de Facultad, previo concepto del Consejo de Departamento.

Artículo 5. Homologación interna de espacios académicos. De conformidad con el plan de homologaciones concertado entre el Primer Programa y el Segundo Programa al que aspira el estudiante (tal como se mencionó en el Artículo 2. Parágrafo 1), una vez que el estudiante sea admitido a la modalidad de Doble Programa procederá como registro extemporáneo y lo realizará directamente el Programa en el sistema vigente en la Universidad para tal fin.

Parágrafo 1. Para el caso de la homologación interna, se podrá homologar hasta el 60% de los créditos del Segundo Programa al que el estudiante aspira, independiente de cual sea el Programa.

Parágrafo 2. Las prácticas educativas solo serán homologadas en caso de que al cursar el Segundo Programa ya hayan sido cursadas y aprobadas en el Primer Programa. Así mismo, la homologación de las prácticas dependerá de su naturaleza y aprobación en el Registro Calificado (prácticas de observación, prácticas de inmersión, investigación, entre otras).

Parágrafo 3. A partir de las diferentes modalidades de trabajo de grado definido en cada Facultad, su homologación registrará sobre los acuerdos pactados entre el Primer Programa y el Segundo Programa.

Parágrafo 4. Los espacios académicos producto de la concertación y el mutuo acuerdo entre el Primer Programa y el Segundo Programa estarán soportados por escrito en el archivo de cada Programa.

Parágrafo 5. Una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el Plan de Formación de Lenguas Extranjeras su validez aplicará para los dos Programas (Primer Programa y Segundo Programa).

Artículo 6. Pago de derechos de inscripción y derechos de matrícula. Los estudiantes que cursen Doble Programa no pagarán inscripción para acceder al Segundo Programa y solo pagarán una matrícula para los dos Programas en cada período académico semestral, independientemente de su simultaneidad. El pago de los demás derechos pecuniarios se realizará según la normatividad aplicable. Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En los casos en que el estudiante cuente con matrícula de honor y/o beca de Pregrado, ésta aplicará para su Primer Programa, pero no aplicará para dar continuidad en el Segundo Programa.
- b) El estudiante que cuente con financiación de estudios por parte de un ente externo (Beca, pago de matrícula por costo operativo, etc.) y acceda a un Doble Programa, este apoyo cubrirá el pago de matrícula de ambos Programas, pero una vez finalice el Primer Programa Académico y el apoyo externo no financie semestres adicionales, el pago de matrícula por el Segundo Programa deberá ser asumido por el estudiante.
- c) El pago de matrícula para el Segundo Programa se realizará con base en el factor de liquidación establecido en su primer programa y hasta culminar sus estudios.
- d) En ningún caso el estudiante en Doble Programa podrá acceder a más de un incentivo o beneficio monetario por el mismo concepto de manera simultánea (monitoría, almuerzo subsidiado, movilidad nacional o internacional).

Parágrafo 1. La aceptación en el segundo programa no exonera al estudiante de las obligaciones financieras que tenga pendientes con la Universidad.

Parágrafo 2. Todo beneficio económico por parte del Estado para el pago de derechos de inscripción y derechos de matrícula aplicará al Primer Programa.

Artículo 7. Pérdida de la calidad de estudiante en Doble Programa. Se pierde la calidad de estudiante regular en el Doble Programa conforme lo estipulado en el Artículo 14 del Reglamento Estudiantil de pregrado o aquellas normas que lo modifiquen o adicionen.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 022 DE 04 ABRIL DE 2022

Por medio del cual se reglamenta el Doble Programa en la Universidad Pedagógica Nacional

Artículo 8. Graduación. El estudiante de Doble Programa deberá obtener Primero el título en su Primer Programa antes de graduarse del Segundo Programa. En todo caso, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 28 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior o la norma que lo modifique o reemplace y los demás que establezca el Segundo Programa.

Artículo 9. Implementación de Doble Programa. La Subdirección de Admisiones y Registro será la instancia encargada de generar el procedimiento para la implementación de Doble programa.

Artículo 10. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación, será publicado en la página web de la Universidad y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá el 04 ABRIL DE 2022

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Presidente del Consejo

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo

V.B. CORREO ELECTRÓNICO:

Revisó: *Elsa Liliana Aguirre Leguizamo -Jefe Oficina Jurídica*
Yaneth Romero Coca-Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación
John Harold Córdoba Aldana-Vicerrector Académico
María del Pilar Jiménez-Coordinadora Grupo Interno de Trabajo para el Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: *María del Pilar Jiménez-Coordinadora Grupo Interno de Trabajo para el Aseguramiento de la Calidad*
Yaneth Romero Coca Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación
Sandra Marcela Durán Chiappe, Decana Facultad de Educación
Víctor Hugo Durán Camelo, Decano Facultad de Educación Física
Magda Patricia Bogotá Barrera, Decana Facultad de Humanidades
Martha Leonor Ayala Rengifo, Decana Facultad de Bellas Artes
Hugo Daniel Marín Sanabria, Facultad de Ciencia y Tecnología